

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FR. N. Q. U. E. D. O.
CONCERNIENDO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	— —
NUMERO SUELTO.	0,50	— —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales GUERRA

AGRICULTURA. INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La Ley de Autorizaciones de fecha 9 de junio último, para adquirir y retirar temporalmente del mercado hasta 40.000 toneladas de trigo, experimentó retraso en su aplicación a causa de circunstancias diversas, principalmente a la de no haberse, llegado a concertar con un Banco oficial la operación, como se propuso en un principio. El aplazamiento sufrido obligadamente se advierte con sólo considerar que las adjudicaciones a entidades agrícolas o económicas, fueron realizadas: las primeras, a fines de julio; a primeros y a mediados del mes de agosto, las segundas, y a fin sucedió en alguna que el contrato correspondiente se suscribió en el mes actual.

Por tales causas, ocurre que no ha sido suficiente para la ejecución de los contratos la prórroga hasta el treinta del presente mes, autorizada por Decreto de 29 de agosto último, y se hace preciso, por tanto, conceder un interregno para las adjudicaciones de aquellas provincias que no hayan terminado todavía la retirada de trigo o no pueden finalizarla antes del último día del presente mes.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las entidades adjudicatarias de los concursos de adquisición de trigos realizados hasta 31 de agosto pasado, que no hubieran ultimado la operación o no la finalicen antes del día 30 del presente mes, deberán, por su parte, ejecutar los contratos que implican dichas adjudicaciones antes del 31 del próximo octubre

Artículo 2.º De este Decreto se dará oportuna cuenta a las Cortes para su sanción.

Dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de y Agricultura, Industria y Comercio

JOSÉ MARTINEZ DE VELASCO.

Gaceta del 21 de septiembre.

DECRETO

Es forzoso reconocer que no correspondió el acierto en la práctica de la aplicación de algunas de las disposiciones del Servicio Nacional del Crédito Agrícola a lo sano y meditamente que aquéllas fueron planteadas por sus autores para acudir en auxilio del pequeño y mediano agricultor, en los trances difíciles de su economía dentro de una determinada producción. Como consecuencia de esta verdad, una parte de los caudales del Estado convertidos en créditos prendarios sobre trigo se ha visto en grave riesgo para su reembolso.

A fin de evitar este quebranto en lo posible, el Ministerio de Agricultura, al elaborar la ley de Autorizaciones, llevó el primer plano de la relación en sus compras las partidas de trigo pignoradas en el Crédito Agrícola, sin embargo de saber que con esta exclusión otorgaba, comparativamente, un nuevo beneficio a quienes ya con anterioridad, habían recibido la dádiva de esta clase de préstamos.

En otro lugar, si bien dentro del mismo orden de consideraciones, se encuentran aquellos propietarios que no conservaron la prenda con el debido cuidado, por lo cual sus trigos, aún siendo panificables, al no satisfacer las obligadas condiciones del artículo 4.º de la Ley de 9 de junio último, dejaron de serles adquiridos por el Servicio de compra y retención. Y precisamente a arbitrar el modo de que el Servicio Nacional del Crédito Agrícola se reembolse de los préstamos sobre esta clase de partidas de trigo tiende, de modo fundamental, el presente Decreto.

Mas como existen otros trigos no pignorados en dicho Servicio, que siendo también panificables se rechazaron por las Secciones Agronómicas al no reunir las características requeridas en la Ley, y no fuera equitativo que el Estado los sometiera a regímenes de excepción reduciéndolos de linaje, igualmente se comprenden en este Decreto, para que gocen de idéntico provecho que los pignorados en el Crédito Agrícola.

En mérito de lo expuesto a propuesta de los Ministros de la Guerra, Hacienda y Agricultura y por acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre concurso

público entre los fabricantes de harinas de las provincias de Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, para la molienda de trigos, pignorados o no en el Crédito Agrícola, que fueron rechazados por las entidades adjudicatarias del Servicio de compra y retirada de trigo por no reunir las condiciones de admisibilidad establecidas en el artículo 7.º de la ley de Autorizaciones de 9 de junio último, y que sin embargo, sean susceptibles de producir harina panificable, previo dictamen técnico, emitido en la forma que después se expresará.

Artículo 2.º Las proposiciones por provincias se admitirán durante cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, en las oficinas de las secciones Agronómicas; los Jefes de las cuales, en el plazo máximo de los dos siguientes, las remitirán al Comité informativo Inspector del Ministerio de Agricultura, acompañándolas de un informe somero, exponiendo en él las ventajas y los inconvenientes que encuentren en cada una de aquellas. El Comité emitirá su dictamen en el menor tiempo posible, y sobre sus propuestas resolverá el Ministro de Agricultura

Las proposiciones contendrán, especialmente las bases o condiciones sobre las que el proponente o proponentes ejecutarían la molienda de los trigos de la clase expresada en el artículo anterior y todas las operaciones hasta el momento de la venta y entrega de la harina obtenida a los compradores de la misma, debiendo tener en cuenta para fijar sus exigencias que quedarán a su favor los productos secundarios de la molienda.

Artículo 3.º Tan pronto se hagan por provincias las adjudicaciones correspondientes, se dará de ellas público conocimiento por la *Gaceta de Madrid*, el «Diario Oficial» de la provincia y por cuantos medios tengan a su alcance los Gobernadores civiles y los Jefes de las Secciones Agronómicas respectivas, al efecto de que los poseedores de trigos que se hallen

en el caso señalado en el artículo 1.º puedan dirigirse a dichas Secciones, las cuales les autorizarán, regulando la afluencia de partidas, para que hagan entrega de las mismas a las fábricas de harinas adjudicatarias del concurso.

Artículo 4.º A medida que las partidas de trigo de la naturaleza expresada tengan entrada en la fábrica, el Jefe de la Sección Agronómica, utilizando los asesoramientos que estime convenientes, en unión de un Perito nombrado por el fabricante o fabricantes adjudicatarios, procederán a la recepción y reconocimiento de los trigos que van a ser molidos, y una vez que, de mutuo acuerdo, les merezcan la calificación de panificables, pues en otro caso serán rechazados, señalarán el rendimiento de la harina de la partida por cada 100 kilogramos.

Caso de disparidad en la calificación de panificables se procederá a determinar el índice de dilatación por el procedimiento de la «levadura prensada», admitiéndose como trigos panificables aquellos en los que se obtenga un índice superior a cuarenta.

Si el desacuerdo se refiere al rendimiento de harina, se establecerá éste determinando su densidad por medio del picnómetro.

Queda subentendido que el transporte del trigo que se va a molinar, desde los graneros en que lo tengan almacenado sus poseedores hasta la fábrica, será de cuenta de éstos.

Desde el momento en que el fabricante de harinas se haga cargo del trigo se constituye en depositario del número de kilos de harina que indica el resguardo de que se hace mención en el artículo siguiente, entregado al vendedor.

Artículo 5.º El precio del trigo entregado a la fábrica, se computará por su rendimiento en harina. A tal efecto, se determinará al precio de tasa el valor de la harina producida, deduciéndose e luego del total importe de la partida el gasto de molienda y una peseta por quintal métrico de trigo, en concepto de cánón. La diferencia será el precio del trigo.

Artículo 6.º Tan pronto el Ingeniero de la Sección Agronómica y el Perito nombrado por el fabricante hayan fijado el precio del trigo del modo indicado en el artículo anterior entregarán al propietario del mismo un resguardo en el cual co-

ten su nombre y apellidos, procedencia del cereal, número de kilos y equivalencia en harina.

Este documento servirá de base al Jefe de la Sección Agronómica para formalizar la relación, que enviará seguidamente al Comité Informativo Inspector a fin de que éste haga y tramite la liquidación correspondiente.

Esta liquidación se modelará de uno u otro modo, según que el trigo se halle o no pignorado en el Servicio del Crédito Agrícola. Si tal ocurre, en aquélla figurarán el importe del préstamo, el de los intereses devengados hasta el día, los gastos de molturación y una peseta por pago de canon en cada 100 kilogramos. La diferencia entre la suma de estos cuatro conceptos y el valor total de la harina se girará al Jefe de la Sección Agronómica para su entrega al vendedor.

Si el trigo entrado en la fábrica fuese de los rechazados por la Sección Agronómica y no pignorados en el Crédito Agrícola, la liquidación se ajustará al mismo procedimiento, pero comprendiendo solamente la peseta de canon por quintal métrico y los gastos de molturación.

El pago del importe de estos trigos se hará con cargo a las cantidades consignadas para la compra y retirada de trigos a que se refiere la ley de Autorizaciones de 9 de junio último.

Artículo 7.º En la Sección Agronómica de la provincia se abrirá una cuenta al adjudicatario, imputándole, en el Debe, las cantidades en kilogramos de harina que va recibiendo, a medida que le entregan y acepta los trigos de los vendedores, y en su Haber, las que reintegra en pago del trigo molturado en el momento de venta de la harina. Del producto de estas ventas, al hacer efectivo su importe, el adjudicatario descontará los gastos de molturación convenidos.

La contabilidad de esta cuenta, como de todas aquellas que se refieran a la operación de que se trata, correrá a cargo de un funcionario de la Delegación de Hacienda, designado por el Ministerio del Ramo.

Artículo 8.º Las Secciones Agronómicas establecerán, en función del consumo de harina en la provincia, del volumen de la misma producido por la molturación de la clase de trigos de se trata y del rendimiento real de la fábrica o fábricas del adjudicatario que realizan la operación, el tanto por ciento que de la harina obtenida con estos trigos ha de incluir aquél en sus ventas, sin que la participación pueda ser nunca inferior al 10 por 100.

Artículo 9.º El Ministro de Agricultura, en el contrato que suscriba con el adjudicatario, puntualizará el detalle de las condiciones de la operación que concierne, y dará a cada Sección Agronómica las instrucciones pertinentes para el buen cumplimiento de su intervención en estas operaciones, y el ajuste del conjunto. Dado en Madrid, a catorce de

septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSE MARIA GIL ROBLES

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA

El Ministro de Agricultura,
NICASIO VELAYOS VELAYOS

AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Industria y Comercio ha sido otorgada la concesión minera nombrada «La Picota», del término de Cangas de Onis, en la provincia de Oviedo, con la condición especial de que no podría hacerse labor alguna en la misma sin obtener antes la correspondiente autorización del Ministerio de Agricultura.

Habiendo solicitado autorización de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, de la cual dependen, tanto los servicios del monte de unidad pública en que está enclavada la mina, como los de Parques Nacionales, perteneciendo al de Covadonga el propio monte, esta Dirección denegó la autorización que se solicitaba por ser incompatible con la conservación del Parque Nacional, según Reglamento vigente para éste.

No obstante lo anterior, la Dirección general de Agricultura, sin competencia para ello, con fecha 16 de febrero del corriente año, ha autorizado la explotación siempre que se respete el espíritu de la legislación sobre Parques Nacionales.

Estando este último acuerdo en abierta contradicción con la letra y el espíritu del Reglamento del Parque Nacional de la Montaña de Covadonga (artículo 5.º) y con lo dispuesto en el Decreto de 10 de octubre de 1902, y debiendo ser acordada la autorización por Orden ministerial de este Departamento.

Este Ministerio ha resuelto declarar nulo aquel acuerdo, y que sea desestimada la solicitud formulada por D. Constantino F. San Julián.

Madrid, 16 de septiembre de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Administración provincial

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

DECRETO

Con el fin de constituir la Junta Provincial del Censo electoral en la forma dispuesta por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, he acordado designar las Cámaras, Sociedades y Asociaciones que deberán tener representación en la expresada Junta y que son las siguientes:

Sociedad Económica de Amigos del País.

Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

Cámara de la Propiedad Urbana, Asociación de Ganaderos de Asturias.

Ateneo Popular de Oviedo.

Sociedad Obrera «La Amancipación».

Sociedad Obrera de Gasistas «La Claridad».

Sociedad Obrera de Pintores «El Primero de Mayo».

Asociación Patronal de Mineros Asturianos.

Asociación de Dependientes del Comercio y la industria.

Oviedo, primero de octubre de 1935 — El Presidente, José Prendes Pando.

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.—Carreteras.

Rectificada por la Alcaldía de Luarca, la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en dicho término municipal han sido ocupadas y no incluidas en el expediente de expropiación primitivo de la carretera de San Martín de Luña a Brevies, trozos 3.º, 4.º y 5.º

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación vigente, acuerda disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL, la expresada relación, a fin de que los propietarios que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía de Luarca, dentro del plazo de quince días siguientes al de inserción del presente edicto, lo que estimen conveniente contra la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad pública de las obras que motivan la expropiación.

Oviedo, 25 de septiembre de 1935. El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Carretera de San Martín de Luña a Naraval, trozos 3.º, 4.º y 5.º

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Luarca.

El número, denominación y clase de la finca, nombre de los propietarios y vecindad y nombre de los colonos y vecindad, es como sigue:

44, La Regueirina, a prado regadío, de Melchor Alba Lopez, vecino de Arcallana.

177, El Zarrón, a prado, de Jenaro de Llano Ponte Prada, de Avilés, colono Elias Cernuda Gomez, de Mortera.

178, La Huerta, a prado, del mismo, colono José Avello Poladura, de idem.

229, El Carcabón, a tierra de labor, del mismo, colono Elias Cernuda, de idem.

231-233, El Monte, a tierra, labor y prado, de Elias Cernuda Cernuda, de Mortera.

235, El Monte, a tierra de labor, de Jenaro de Llano Ponte Prada, de Avilés, colono Consuelo Gonzalez, de Mortera.

242, El Currión, a tierra de labor,

del mismo, colono Jesé Cernuda, de idem.

243, El Currión, a tierra de labor, del mismo, colono José Avello Poladura, de idem.

244, El Currión, a tierra de labor, del mismo, colono Eugenia Cernuda Gonzalez, de Rebollada.

245, El Currión, a tierra de labor, del mismo, colono Nemesio Rey Menendez, de Mortera.

246, El Currión, a tierra de labor, del mismo, colono Marcelino Cernuda, de Rebollada.

247, El Currión, a tierra de labor, del mismo, colono Eladio Cernuda, de Curión.

251, La Hostiquina, a tierra de labor, del mismo, colono el mismo.

252, La Huerta, a tierra de labor, del mismo, colono el mismo.

256, La Oscura, a tierra de labor, del mismo, colono Josefa Cuervo, de Curión.

260, La Bastiana, a monte arbolado, del mismo, colono Viuda de Waido Nido, de Bustiellos.

273, El Escordal, a monte arbolado y prado, del mismo, colono Maria Gonzalez, de Ferrera.

275, El Escordal, a prado regadío, del mismo, colono Enrique Cernuda, de idem.

Transportes por carretera

EXCURSIONES

En cumplimiento de la Orden Ministerial de 24 de agosto de 1935 (*Gaceta* del 29 de agosto de 1935), se hace saber a los transportistas dedicados a efectuar excursiones, que a partir del día 1.º de octubre, pueden recoger el libro de ruta en esta Jefatura, debiendo en 15 del mismo mes, hallarse todos en condiciones reglamentarias y de acuerdo con la citada Orden Ministerial, advirtiéndoles que la falta de alguno de los requisitos señalados, será castigada con el precintaje del carruaje y la imposición de 500 pesetas de multa.

Oviedo, 27 de septiembre de 1935. El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea. Rubricado.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SARIEGO

ANUNCIO

Habiéndose formado por este Ayuntamiento el padrón de vehículos automóviles sujetos al pago de la Patente nacional de circulación para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en las oficinas municipales durante los primeros quince días del mes de octubre, pudiendo presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas durante la segunda quincena del mismo mes.

Sariego, 27 de septiembre de 1935. El Alcalde, Gustavo Gonzalez.

DE LANGREO

ANUNCIO

Habiéndose tomado en consideración por la Comisión gestora, un proyecto de presupuesto de ingresos y de gastos para el ejercicio de 1936, en cumplimiento de lo acordado en sesión de 26 del corriente, queda ex-

puesto al público por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que puedan formularse cuantas reclamaciones y observaciones se consideren procedentes por los contribuyentes y demás interesados, las cuales serán resueltas por la Comisión gestora al confeccionar definitivamente el presupuesto.

Salas de Langreo, 27 de septiembre de 1935.—El Alcalde, S. Sanchez.

DE SALAS

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el 14 de mayo del año en curso, acordó exponer al público por espacio de quince días, la cuenta general de ordenación del presupuesto de 1935, a los efectos del artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Consistoriales de Salas, a 26 de septiembre de 1935.—El Alcalde, F. Castañedo.

DE TAPIA DE CASARIEGO

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado definitivamente por esta Corporación municipal, el presupuesto extraordinario acordado formar para atender a las obras de construcción de un muro en la playa de esta villa; la construcción de un cementerio municipal en la parroquia de San Esteban, y costear el mobiliario y material para una Escuela creada en el pueblo de Mantaras y para la de niños de Salave, se hace pública dicha aprobación por medio del presente anuncio, advirtiéndose que a quienes pueda interesarles y tengan derecho a ejercerle, podrá formular las reclamaciones pertinentes en el plazo de quince días hábiles, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Tapia de Casariego, 20 de septiembre de 1935.—El Alcalde, José Fernandez.

DE CARAVIA

Formado el padrón de Patentes de automóviles que ha de regir en este concejo durante el próximo año de 1936, desde el día primero de octubre, queda expuesto al público durante los primeros quince días, admitiéndose, durante la segunda quincena de dicho mes, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Caravia, 26 de septiembre de 1935. El Alcalde, Lucicino Sopena.

DE COLUNGA

EDICTO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1936, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término

Pasos en los que se suprime la guardería

LA COMPAÑIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

hace pública la supresión, a partir del día 1.º de noviembre del año actual, de la guardería de los pasos a nivel que a continuación se detallan, previniendo al público que a una distancia máxima de 50 metros del paso a nivel hay unos carteles con la indicación de "Cuidado con los trenes.-Paso sin guardar", y además en el mismo cruce hay un poste de precaución.

Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea.

Línea férrea	Kilómetros	Provincia	Término municipal	Denominación oficial del camino	Nombre con que es conocido el paso
León a Gijón	54,187	León	Rodiezno	Camino de Valmonte	del Monte
—	80,671	Oviedo	Pola de Lena	de San Agriano	El Sur
—	101,948	—	—	de Cornellana	de Cornellana
—	105,895	—	—	de Vega del Ciego	de Vega Ciego
—	114,791	—	—	de Ujo	de Ujo
—	117,429	—	—	de Pedroso	del Pedroso
—	159,431	—	Gijón	de Serin	de la Iglesia
—	160,557	—	—	de Huelga	de Huelga
Veriña a Aboño	1,647	—	Candás	de Carrió	Aboño

Oviedo, 1.º de octubre de 1935.

El Jefe de la 14.ª Sección de la Via,

C. Fernandez.

formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes

Colunga, a 26 de setiembre de 1935.—El Alcalde, Luis Miyar.

Terminado el padrón de Patente nacional, de Circulación de automóviles para el próximo año de 1936, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el día 1.º de octubre próximo, hasta el 15 del mismo mes, ambos inclusive, para que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Colunga, 27 de setiembre de 1935. El Alcalde, Luis Miyar.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diez de julio de mil novecientos treinta y cinco, en los autos de juicio ordinario de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Mieres, penden ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de una don Antonio Garcia Suarez, representado por el Procurador don Luis Rodriguez, y de otra, como demandada, la Sociedad Fábrica de Mieres, representada por los

Estrados del Tribunal por no haber comparecido ante esta Superioridad, versando el juicio sobre pago de pesetas:

Resultando que el Juzgado de Mieres dictó, con fecha seis de noviembre de mil novecientos treinta y tres, sentencia por la que, estimando la excepción alegada de prescripción por la parte demandada, absolvía de la demanda contra ella promovida por don Antonio Garcia Suarez, a la Sociedad Fábrica de Mieres, sin hacer especial declaración de costas:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso recurso de apelación la representación de la parte demandante y remitidos los autos a este Tribunal, se tramitó el recurso, y hallándose pendiente de señalamiento de vista, sobrevino el incendio de la Audiencia con motivo de los sucesos revolucionarios de octubre último y la consiguiente desaparición de los autos, habiéndose solicitado su reconstitución por el Procurador don Luis Rodriguez, en nombre del demandante don Antonio Garcia Suarez, teniéndose por hecha la reconstitución en auto de treinta y uno de mayo anterior, celebrándose la vista el día cuatro del corriente mes sin la asistencia del Letrado defensor de la parte comparecida:

Resultando que de las pruebas realizadas en los autos desaparecidos tal como resulta de la copia del apuntamiento y que fueron testifical y documental por parte del demandante y las de la misma clase más la de confesión en juicio por parte del demandado, aparece que don Antonio Garcia Suarez estuvo encargado por la Sociedad Fábrica de Mieres desde mil novecientos veinte hasta noviembre de mil novecientos veintitrés, de la custodia de los materiales pertenecientes a la demandante que estaban depositados en una finca que, como colono, llevaba aquél, teniendo señalada éste como retribución por dicha

custodia y como indemnización además por los perjuicios que la finca sufría con la permanencia de materiales, una cantidad mensual que fué de doscientas pesetas hasta febrero inclusive de mil novecientos veintiuno y de cien solamente en los meses sucesivos, habiéndose abonado las correspondientes hasta el mes de abril incluido de dicho año de mil novecientos veintiuno y no habiendo sido liquidadas las de los meses posteriores; y que en febrero de mil novecientos veinticuatro, entabló demanda al también hoy actor ante el Tribunal Industrial de la provincia de Oviedo, reclamando el pago de la misma cantidad de seis mil pesetas que ahora reclama y por igual concepto que el que alega en este pleito, habiendo recaído sentencia en treinta de setiembre del mismo año con la declaración de incompetencia del aludido Tribunal, sin que hasta el acto conciliatorio intentado sin efecto en cuatro de julio último, se haya producido por el demandante ninguna otra reclamación:

Resultando que en la tramitación de esta instancia se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Antonio Fernandez Rañada.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando que prescribiendo por el transcurso del plazo de cinco años las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones consistentes en pagos que hayan de efectuarse por años o en plazos más breves—número tercero del artículo mil novecientos sesenta y seis del Código civil—y habiéndose excepcionado la prescripción de la ejercitada por el demandante, es claro que procede su estimación, porque son ocho años próximamente, y más de cinco por tanto, los que han transcurrido desde que el actor planteó su reclamación ante el Tribunal Indus-

trial hasta que preparó con el acto conciliatorio intentado sin efecto, la que ahora nos ocupa, sin que durante todo ese lapso de tiempo haya deducido ninguna reclamación judicial ni extrajudicial que pudiera haber servido para interrumpirle y con él la prescripción en curso que hay que declarar consolidada ya:

Considerando que dados los hechos declarados probados la relación jurídica establecida entre las partes es la genuina del depósito retribuido que lleva para el depositante la obligación de pagar al depositario no sólo la retribución pactada sino también los gastos hechos para la conservación de la cosa y aquellos perjuicios que se le hubieren seguido por consecuencia del depósito—artículo mil setecientos setenta y nueve del Código civil—; y por lo tanto no hay que invocar otro plazo prescriptivo que el examinado del artículo mil novecientos sesenta y seis de dicho Cuerpo legal

Visto además el artículo setecientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos:

Que desestimando como desestimamos la apelación deducida en estos autos por la representación de don Antonio García Suarez, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia del Inferior de Mieres, con imposición al apelante de las costas de esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira, Fausto García, Enrique de Nó, Juan Santamaría, Antonio F. Rañada.—Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, once de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Ortega.

—:—

Félix Lamela y Carto, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. Vistos por la Sala de lo civil, de esta Audiencia Territorial los autos de juicio de divorcio, que procedente del Juzgado de primera instancia de Oriente de Gijón, penden entre partes, de una, como demandante doña Adela Alvarez Gonzales, casada, mayor de edad, vecina de Gijón, y de otra como demandado don Manuel Clemente Perez Ber-

múdez, casado, vecino de Madrid, representados ambos por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido y el Ministerio fiscal.

Fallamos:

Que estimando la demanda interpuesta a nombre de doña Adela Alvarez Gonzalez, debemos declarar como declaramos haber lugar al divorcio entre la misma y su marido don Clemente Perez Bermúdez, por concurrencia de las causas cuarta y octava de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos con disolución del matrimonio de ambos que apareció contraído el veintinueve de enero de mil novecientos veintisiete e inscrito en el Registro civil de Gijón al folio cuarenta y uno del libro once de la Sección de matrimonios mandando que la hija del matrimonio quede bajo la guarda y patria potestad de la madre declarando así mismo que el marido demandado es culpable del divorcio e imponiéndole en consecuencia las costas del litigio y una vez firmada esta sentencia cúmplase en su caso con lo prevenido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la citada Ley.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los litigantes por su rebeldía.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Severiano Jesús Pedreira Castro.—Fausto García.—Enrique de Nó.—Juan Santamaría Ansa.—Antonio F. Rañada.—Rubricado.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo, veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

JUZGADOS

DE MORCIN

Don José Gonzalez Muñoz, Juez municipal de Morcin.

Hago saber por el presente edicto, que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia dictada por este Juzgado en el juicio verbal civil, promovido por doña María Fernandez Fernandez, vecina de Peñerudes, de es e concejo contra doña Amalia Montes Suarez, vecina de Argame, del mismo concejo, se sacan a pública subasta los siguientes bienes:

Una finca a labor denominada Llerón de Abajo, sita en términos de La Retoria, de la parroquia de Argame.

Una casa-habitación, sita en términos de la anterior; compuesta de planta y piso.

Que el acto de subasta tendrá lugar el día veintinueve de octu-

bre próximo, hora de las dos de su tarde en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Santa Eulalia.

Se advierte que se anuncia la subasta sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad por lo cual el rematante deberá observar y sujetarse a la regla 5.ª del artículo 103 del Reglamento Hipotecario, que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la actora continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que todos los gastos que ocasione la subasta irán a cargo del rematante; que no podrán tomar parte en la subasta sino consigna previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo, del valor de los inmuebles, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se aceptara postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Dado en Morcin, a 27 de septiembre de 1935.—El Juez, José G. Muñoz.

—:—

DE FERROL

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario 292/35, que se instruye por daños causados por consecuencia del choque de dos automóviles, y en el que es perjudicado D. Félix Fernandez Miranda, acordó se cite a medio de la presente al testigo D. Luis Portuella, vecino que fué de Oviedo, calle de Practicón, número 22, y actualmente en paradero ignorado, para que dentro de octavo día comparezca ante este Juzgado con objeto de remitir declaración en el mencionado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y con el fin de que sirva de citación al expresado testigo y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, expido y firmo la presente en el Ferrol, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario.

—:—

DE GIJON

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia, e instrucción del distrito de Occidente de Gijón, en diligencias de reconstrucción del sumario número 39 de 1934, por estafa de varias participaciones de la Lotería Nacional, contra Celestino Mur Valdivieso, por el presente se hace saber a la perjudicada Carmen Velasco Gonzalez, domiciliada en Oviedo, vendedora de Lotería, y a cuantas más personas se crean perjudicadas por dicho sumario, el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y se les cita a la vez para que en el término de quinto día, comparezcan ante este referido Juzgado, a fin de prestar declaración en dicha causa.

Dado en Gijón, a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Rufino Avelio.—El Secretario judicial, P. H., Hermenegildo Gonzalez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de esta anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ MORAN, Ramiro, natural de Ciaño de Santa Ana, de 49 años de edad, hijo de María, jornalero, vecino de Ciaño de Santa Ana, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 14, de Gijón.

IGLESIAS IGLESIAS, José María, hijo de Alfredo y Manuela, de 18 años de edad, natural de Castello, Castropol, vecino de Oviedo, soltero, radioelectricista, penado en el sumario instruido en el Juzgado de Santa Marta de Ortigueira, con el número 78 de 1934, por hurto, ignorándose su paradero; comparecerá en el término de diez días, en dicho Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, para extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de La Coruña.

Anuncios no oficiales

Cerámica Industrial de San Claudio (S. A.)

—:—

AVISO

Se convoca a Junta general extraordinaria de la citada Sociedad, para el día 25 de octubre, a las cuatro de la tarde en su domicilio social, con el objeto de tratar de la modificación o ampliación de los artículos del título 2.º de los Estatutos.—El Secretario.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial